

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	B7447B005	2018060365791	29/10/2018	PARME-184 de 2025	18/12/2018	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Doce (12) días del mes de mayo de 2026

SIERRA
LAGUADO
JUAN CARLOS
JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO

Firmado digitalmente
por SIERRA LAGUADO
JUAN CARLOS
Fecha: 2026.05.12
15:19:59 -05'00'

Coordinador Punto de Atención Regional Medellín

on 397
389
343



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060365791

Fecha: 29/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ZANDOR



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7447B Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución No. 41284 del 30 de diciembre de 2016 y la 4-1175 del 2 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 0229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017 y la Resolución No. 660 del 02 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A**, identificada con Nit **900.306.309-1**, representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS** identificado con cédula de extranjería No. 476.705 o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera **No. 7447B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo de 2011 bajo el código **B7447B005.ok**

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería-ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas

por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la universidad de Antioquia, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. **4600007519**, cuyo objeto es apoyo a la Fiscalización y Seguimiento y Control de los Títulos Mineros Ubicados en el departamento de Antioquia.

Para iniciar es importante indicar que mediante auto Nro. U2018080000797 del 28 de febrero de 2018 notificado de manera personal el 18 de abril de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO PREVIO A RESEOLVER DE FONDO UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No.7447B" Se dispuso lo siguiente:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER DE FONDO LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 7447B, a la sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A** identificada con Nit 900.306.309-1, representada legalmente por el señor **JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.554.512 y representada para asuntos judiciales por el señor **ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.752.328, en calidad de titular del contrato de concesión Minera **No. 7447B**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, para que en un término no superior a un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, corrija o modifique, según sea el caso, el FBM semestral de 2011, los FBM anuales de 2013, 2014 y 2015 junto con el plano de labores ejecutadas en el año respectivo; y corrija la Póliza No. 42-43-101002181, frente a la placa del título minero la que deberá corresponder al **No. 7447B**, acorde con el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1253023 del 15 de febrero de 2018**. Lo anterior, só pena de entender desistida la solicitud de renuncia.

"(...)"

El señor Alejandro Ramírez Echeverry, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.752.328 actuando como apoderado judicial para la época del requerimiento en atención a los requerimientos efectuado en el Auto No. U2018080000797 del 28 de febrero de 2018, allegó mediante el radicado 2018-5-2561 del 30 de abril de 2018, Formatos Básico Minero (FBM) semestral 2011, anual 2011, 2013, 2014, 2015 con 4 planos, y la constancia de radicación de póliza.

De igual manera el 25 de abril de 2018, el señor Alejandro Ramírez Echeverry, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.752.328 actuando como representante legal suplente; mediante el radicado 2018-5-2470 allega la póliza minero ambiental No. 42-43-101003649 emitida por Seguros del Estado, con un valor asegurable de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000)

Con el ánimo de resolver de fondo la solicitud de renuncia presentada por la sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A** y una vez evaluado el expediente correspondiente al título minero **No.7447B**, teniendo todas y cada una de las obligaciones, el equipo técnico adscrito a la Dirección de Fiscalización Minera emitió Concepto Técnico de evaluación documental con radicado No. **1257448 del 06 de agosto del año 2018** y Concepto Técnico visita de fiscalización con radicado No. **1257453 del 06 de agosto de 2018**, en los cuales se evidencia lo siguiente:

- Del concepto técnico evaluación documental con radicado No. **1257448 del 06 de agosto del año 2018**:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del Canon Superficial, dentro del Contrato No. 7447B:

Anualidad	Vigencia		Aprobación
	Desde	Hasta	
Anualidad 1 (Exploración).	10/05/2011	09/05/2012	Mediante AUTO notificado por estado N° 975 del 28 de julio de 2010.
Anualidad 2 (Exploración).	10/05/2012	09/05/2013	Mediante AUTO notificado por estado No. 1146 del 17 de julio de 2013.
Anualidad 3 (Construcción y Montaje).	10/05/2013	09/05/2014	Mediante AUTO No. 701 del 14 de febrero de 2014.
Anualidad 4 (Construcción y Montaje).	10/05/2014	09/05/2015	Mediante AUTO con radicado No. U2018080000797 del 28 de febrero de 2018.
Anualidad 5 (Construcción y Montaje).	10/05/2015	09/05/2016	Mediante AUTO con radicado No. U2018080000797 del 28 de febrero de 2018.

El titular se encuentra al día en el pago de canon superficial.

2.2. REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA.

El día 26 de mayo de 2016 el titular presentó RENUNCIA al título minero, a dicha fecha no se había causado el II trimestre de regalías del año 2016. Por lo anterior, no es procedente hacer requerimiento al respecto.

2.3. FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

2.3.1. FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL:

El día 30 de abril de 2018 el titular allegó el FBM semestral correspondiente al año 2011, una vez evaluado el Formato Básico Minero Semestral del año 2011 allegado, se tiene:

- Literal C. Programación del trabajo: en el numeral 7. Se debe indicar con valor numérico y no con "x" los días de suspensión de actividades.
- Literal E2. Debe estar firmado por la persona responsable de la información suministrada.

Por lo anterior el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Se recomienda REQUERIR al titular para que corrija, aclare o modifique el FBM semestral 2011.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERIODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2011	Minerales de oro y sus concentrados	0	0	-	0	0	Técnicamente NO ACEPTABLE.

Una vez revisados los FBM Semestral de 2016/2017 con número de solicitud FBM201610136371 y FBM2017071315434 con fecha 13 de octubre de 2016 y 13 de julio de 2017 respectivamente diligenciados en la plataforma del SI. MINERO, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLE ya que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular. Por lo anterior se recomienda APROBARLOS.

2.3.2. FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL:

344
389
344

[Handwritten mark]

El día 30 de abril de 2018 el titular allegó los FBM Anuales correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015 una vez evaluados los Formatos Básicos Mineros Anuales allegados, se tiene en todos los FBMA:

- Literal D: Programación del trabajo: en el numeral 7. Se debe indicar con valor numérico y no con "x" los días de la suspensión de actividades.
- Literal J2: Debe estar firmado por la persona responsable de la información suministrada.

Por lo anterior los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015, se consideran técnicamente NO ACEPTABLES. Se recomienda REQUERIR al titular para que corrija, aclare o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERIODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III					IV
2013	Minerales de oro y sus concentrados	0	0	0	0	-	0	0	Técnicamente NO ACEPTABLE
2014	Minerales de oro y sus concentrados	0	0	0	0	-	0	0	Técnicamente NO ACEPTABLE
2015	Minerales de oro y sus concentrados	0	0	0	0	-	0	0	Técnicamente NO ACEPTABLE

Una vez revisados los FBM anuales correspondientes a los años 2016/2017 con número de solicitud FBM2017030811795 y FBM2018012221924 con fecha del 08 de marzo de 2017 y 22 de enero de 2018, diligenciados en la plataforma del SI MINERO, se:

- ✓ Considera El FBM anual 2016 técnicamente NO ACEPTABLE, toda vez que la información consignada en el literal D. Programación de Trabajo, NO es consecuente con la información reportada en el mismo literal del FBM semestral 2016. Esto debido a que si en el FBM semestral se reportaron horas de trabajo; el FBM anual 2016 no debe estar en ceros "0". Por lo anterior se recomienda REQUERIR al titular para que corrija o modifique el FBM anual correspondiente al año 2016.
- ✓ Considera El FBM anual 2017 técnicamente ACEPTABLE, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, por lo anterior se recomienda APROBAR el FBM anual correspondiente al año 2017.

2.4. GARANTÍAS

El titular allegó mediante radicado No. 2018-5-2470 del 25 de abril de 2018, Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101003649 de SEGUROS DEL ESTADO S.A.; con vigencia desde el día 20 de abril de 2018 hasta las 00:00 hrs del 20 de abril de 2019, el valor asegurado fue de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14'500.000).

Una vez evaluada la póliza minero ambiental, el objeto NO cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas, toda vez que el título 7447B se encuentra contractualmente en etapa de explotación y no de exploración como se manifiesta en el objeto. Por lo anterior, se considera técnicamente NO ACEPTABLE dicha póliza y se recomienda REQUERIR al titular para que modifique el objeto de esta.

2.5. PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO)

El día 26 de mayo de 2016 el titular presentó RENUNCIA al título minero y se encuentra en trámite. Por lo anterior no se considera necesario requerirlo al titular.

2.6. VIABILIDAD AMBIENTAL.

345
~~300~~
345

El día 26 de mayo de 2016 el titular presentó RENUNCIA al título minero y se encuentra en trámite. Por lo anterior no se considera necesario requerir al titular por esta obligación.

2.7. TRAMITES PENDIENTES.

El día 26 de mayo de 2016 según radicado No. 2016-5-3496 el titular presentó RENUNCIA al título minero 7447B.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- ✓ El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Se recomienda REQUERIR al titular para que corrija, aclare o modifique el FBM semestral 2011.
- ✓ Una vez revisados los FBM Semestral de 2016/2017 con número de solicitud FBM201610136371 y FBM2017071315434 con fecha 13 de octubre de 2016 y 13 de julio de 2017 respectivamente diligenciados en la plataforma del SI.MINERO, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLE ya que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular. Por lo anterior se recomienda APROBARLOS.
- ✓ Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015, se consideran técnicamente NO ACEPTABLES. Se recomienda REQUERIR al titular para que corrija, aclare o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015.
- ✓ El FBM anual 2016 se considera técnicamente NO ACEPTABLE, toda vez que la información consignada en el literal D. Programación de Trabajo, NO es consecuente con la información reportada en el mismo literal del FBM semestral 2016. Esto debido a que si en el FBM semestral se reportaron horas de trabajo; el FBM anual 2016 no debe estar en ceros "0". Por lo anterior se recomienda REQUERIR al titular para que corrija o modifique el FBM anual correspondiente al año 2016.
- ✓ Se considera El FBM anual 2017 técnicamente ACEPTABLE, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, por lo anterior se recomienda APROBAR el FBM anual correspondiente al año 2017.
- ✓ Una vez evaluada la póliza minero ambiental, el objeto NO cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas, toda vez que el título 7447B se encuentra contractualmente en etapa de explotación y no de exploración como se manifiesta en el objeto. Por lo anterior, se considera técnicamente NO ACEPTABLE dicha póliza y se recomienda REQUERIR al titular para que modifique el objeto de esta.

La Gobernación de Antioquia, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión con radicado No. 7447B.

(...)"

- Del concepto técnico visita fiscalización con radicado No. 1257453 del 06 de agosto de 2018:

"(...)

2. OBJETO DE LA VISITA

Realizar visita de Fiscalización y Seguimiento al área del Título Minero No. 7447B, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo A, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4600007519, celebrado entre la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia y la Universidad de Antioquia, cuyo Objeto es, "Fortalecimiento de la actividad minera a través de la Fiscalización, Seguimiento y Control a títulos mineros, en los aspectos jurídico, económico, técnico, y tecnológico ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia".

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de fiscalización se realizó el día 23 de mayo de 2018. Para acceder al título Minero se toma la vía departamental desde la Ciudad de Medellín que conduce al municipio de Remedios Antioquia recorriendo una distancia aproximada de 188 Km en un tiempo cercano de 4 horas. Desde el parque principal de Remedios se toma la vía que conduce al Municipio de Puerto Berrio recorriendo aproximadamente 6Km hasta llegar al puente sobre el río ITÉ, inmediatamente después del puente se ingresa a mano derecha recorriendo 2km hasta llegar a la casa de la finca "Monte Verde", el título 7447B se ubica en los potreros de la finca por lo cual se debe solicitar autorización para ingresar a este. Desde el Municipio de Remedios al título el recorrido se realiza en aproximadamente 15 minutos por carretera destapada en buenas condiciones.

La visita fue acompañada por el titular, quien manifestó que presentó renuncia a este ya que no representa ningún interés técnico para ellos.

En el recorrido realizado al título 7447B NO se evidenciaron actividades mineras de ninguna índole realizadas por el titular ni ajenos a él; al igual tampoco se evidencio algún tipo de daño o impacto ambiental. Durante la visita no fue posible evaluar ningún aspecto de Salud y Seguridad Minera debido a que dentro del título no se evidenció ninguna actividad minera ni tampoco personal asociado al titular.

Posterior al recorrido se levantó el Acta de la Visita de Fiscalización que fue firmada por el titular.

Con este informe se anexa:

Anexo 1. Acta de inspección levantada en campo.

Anexo 2. Registro Fotográfico.

Anexo 3. Plano.

4. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN.

En la última visita realizada al título 7447B NO se evidenciaron actividades mineras de ninguna índole, por tal motivo no hubo lugar a recomendaciones técnicas.

5. HALLAZGOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA.

5.1 Programa de Trabajo y Obras:

El titular presentó renuncia al título el día 26 de mayo de 2016, mediante oficio con radicado No. 2016-5-3496 del 26 de mayo de 2016.

5.2 Sistema de seguridad Social y Riesgos Profesionales:

Para este título solo están designadas dos personas que hacen parte del área de títulos mineros de Zandor Capital, los cuales cuentan con la afiliación a seguridad social y ARL riesgo 5.

5.3 Estado de las Condiciones de seguridad, Salud e Higiene en la Mina:

El titular NO está realizando actividades de ninguna índole Minera.

5.4 Control de la Producción Observado durante la Visita de Fiscalización:

El titular NO está realizando actividades de ninguna índole Minera.

5.5 Consumo y Almacenamiento de Explosivos:

El titular NO está realizando actividades de ninguna índole Minera.

6. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES TÉCNICOS.

- ✓ Durante el recorrido realizado dentro del título minero 7447B, NO se evidenció que el titular minero este realizando actividades mineras de ninguna índole.
- ✓ Durante el recorrido NO se evidenciaron daños o impactos ambientales ocasionados por el titular.
- ✓ Después de realizada la Visita de Fiscalización esta se encuentra **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, ya que el titular minero NO se encuentra realizando actividades de Explotación, además el titular presentó renuncia al título minero el 26 de mayo de 2016.

346
~~346~~
3011

La Gobernación de Antioquia, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero No. 7447B.

(...)"

Visto lo anterior, una vez efectuado el requerimiento mediante el auto U2018080000797 del 28 de febrero de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO PREVIO A RESOLVER DE FONDO UNA SOLICITUD DE RENUNCIA"** notificado de manera personal el 18 de abril de 2018, el titular minero en atención a los mismos, allegó respuesta y dio cumplimiento a lo requerido; cumpliendo con lo solicitado; razón por la cual, este despacho se apartará de las recomendaciones efectuadas por el equipo técnico en el informe de evaluación documental transcrito, aunando al hecho de que en concepto técnico de visita de fiscalización No. **1257453 del 06 de agosto de 2018** se indicó que en el área del título de la referencia no se están realizando actividades mineras de ninguna índole, es por esto que este despacho considera procedente la solicitud de renuncia presentada por el titular minero, y procederá a aplicar lo estipulado en el Artículo 108 de la ley 685 de 2001 que estable lo siguiente:

(...)

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

(...)"

Conforme a lo anterior, es procedente aceptar la renuncia al Contrato de Concesión Minera **No. 7447B**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo de 2011 bajo el código **B7447B005**.

Además, se debe tener en cuenta lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA** literal "C" del contrato de concesión minera que establece lo siguiente:

(...)

La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)"

Como consecuencia, se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. 7447B**, suscrito con la Sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A.**, identificada con Nit 900.306.309-1, representada legalmente por el señor **LOMBRADO PAREDES ARENAS** identificado con cédula de extranjería No. 476.705 o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7447B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO**, ubicado en la jurisdicción de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo de 2011 bajo el código **B7447B005**; cuyo titular es la Sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A.**, identificada con Nit 900.306.309-1, representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS** identificado con cédula de extranjería No. 476.705 o quien haga sus veces, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO al Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7447B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO**, ubicado en la jurisdicción de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo de 2011 bajo el código **B7447B005**; cuyo titular es la Sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A.**, identificada con Nit 900.306.309-1, representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS** identificado con cédula de extranjería No. 476.705 o quien haga sus veces, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **JJV-16541**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN del Contrato de Concesión Minera **No. 7447B**, Para el efecto, suscribase un acta de liquidación del contrato en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de la concesionaria en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba al momento de la renuncia.

PARÁGRAFO: Una vez suscrita el acta de liquidación, el concesionario terminará la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y procederá a su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como al retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre y cuando no se causen perjuicios al yacimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Se le informa al titular minero que debe modificar el objeto de la Póliza Minero Ambiental; al igual que el Formato Básico Minero Semestral del año 2011 y los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2013, 2014 y 2015, según lo establecido en los numerales 2.3 y 2.4 del Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 1257448 del 06 de agosto del año 2018**.

PARAGRAFO: Se recuerda al titular minero que deberá modificar la vigencia y el objeto de la póliza minero ambiental, la cual deberá ser de tres años contados a partir de la ejecución de la presente resolución de aceptación de renuncia y terminación del contrato de concesión, tal y como lo expresa el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme esta resolución, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C. para la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001; al alcalde del Municipio de Andes de este Departamento, lugar de ubicación de la mina, y a la autoridad ambiental competente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO, del Concepto Técnico de evaluación documental con radicado No. **1257448 del 06 de agosto del año 2018** y Concepto Técnico visita de fiscalización con radicado No. **1257453 del 06 de agosto de 2018**.

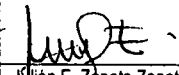
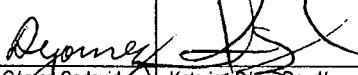
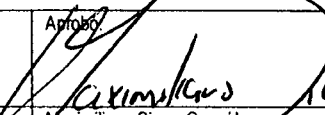
347 ~~307~~
392

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del mismo, ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

Proyectó: 	Revisó: 	Aprobó: 
Juan E. Zapata Zapata Abogado Contratista	Angela Lucia Gómez Cadavid Lider Juridica	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Juridica Maximiliano Sierra González Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y FISCALIZACIÓN MINERA


03 DIC. 2018 NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Hoy _____ presente en el despacho de la Dirección de Titulación y Fiscalización Minera, se notifica personalmente a:

Lucas Velasquez Restrepo
1 723 271 167 Apoderado

El notificado _____
C.C. 1128271167

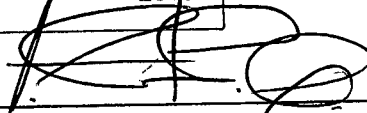
Auxiliar Santiago Franco S.
tecnico operativo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Minas

DIRECCION DE TITULACION
Y FISCALIZACION MINERA

EJECUTORIADO **18 DIC 2018**

FUNCIONARIO 



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 184 DE 2025

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, hace constar que la Resolución No. S 2018060365791 del 29/10/2018, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA CON PLACA No 7447B Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. proferida dentro del expediente No. B7447B005, fue notificada el 03/12/2018, por medio de notificación personal, quedando ejecutoriada y en firme el 18/12/2018, toda vez que no se interpuso recurso de reposición.

Dada en Medellín, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Natalia Catolico R, Adjudicante PARME
Expediente: B7447B005

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833